

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

AUTO No. 0079

SIGCMA

San Andrés, Isla, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	88-001-23-33-000-2020-00018-00
Demandante	Tex Marty Zabala Girón
Demandado	Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional - Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR
Magistrado Ponente	José María Mow Herrera

I. OBJETO

Ingresa al Despacho el expediente digital de la referencia para pronunciarse sobre la admisión de la demanda presentada por la el señor Tex Marty Zabala Girón en contra de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional y la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR.

II. ANTECEDENTES

El Despacho mediante auto No. 0065 de 07 de mayo 2021, resolvió inadmitir la demanda de la referencia por cuanto no se acreditó con el escrito genitor haber enviado a la dirección electrónica de todos los sujetos procesales copia de la demanda y sus anexos, yerro que es causal específica de inadmisión en medio de los requerimientos actuales frente al uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones, tal como lo contempla el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y lo ratifica el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021. En consecuencia, se le hizo el llamado al profesional del derecho para que subsanara tal yerro.

Por consiguiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 170 del C.P.A.C.A., se le concedió al demandante la oportunidad legal de diez (10) días para que subsanara los yerros señalados.

Examinado el expediente, se observa a folio (06.MemorialDte.pdf) del cuaderno digital que el apoderado del demandante dentro del término legal conferido aportó escrito de subsanación.



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

AUTO No. 0079

SIGCMA

Una vez revisado dicho escrito, encuentra el Despacho que el mismo cumple con las exigencias hechas en auto anterior, esto es, los requerimientos previstos en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021, y de manera general con los requisitos establecidos en los artículos 162 del C.P.A.C.A., presupuestos ineludibles para la tramitación de este litigio, con base en lo cual, se procederá a su admisión tal como viene ordenado en el artículo 171 *ibídem*.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda presentada por el señor Tex Marty Zabala Girón, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TRAMÍTESE por el procedimiento ordinario de primera instancia, previsto en el Título V, Capítulo IV del C.P.A.C.A.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional y la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR, de acuerdo al artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 2021, en consonancia con el artículo 8 y 9 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la señora Procuradora delegada ante esta Corporación y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 171 y 199 del C.P.A.C.A., este último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 2021.

QUINTO: CÓRRASE traslado de la demanda por el término treinta (30) días, para que pueda contestarla, proponer excepciones y solicitar la práctica de pruebas, en virtud del art. 172 C.P.A.C.A. en consonancia con el art. 201A de la Ley 2080 de 2021, término dentro del cual, deberá allegar copia íntegra y auténtica del expediente que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

AUTO No. 0079

SIGCMA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ MARÍA MOW HERRERA
Magistrado

Firmado Por:

**JOSE MARIA MOW HERRERA
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO 002 SIN SECCIONES DE SAN ANDRÉS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb606f69f9e2aa202d4cc619d2344a285875e90a864545f8c216ecd501b29971

Documento generado en 08/06/2021 03:35:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**